

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4  
 PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 4183.

Las leyes obigarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujeta a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la GACETA (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey la Reina Regente, (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 Noviembre.)

Núm. 875

### Gobierno Civil.

*Secretaría.—Administración local.*—Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso promovido por D. Matías Ferrer Delgado, médico cirujano, enalzado contra la providencia de este Gobierno que anuló la constitución de la Junta municipal del pueblo de Algaida, y por consecuencia el nombramiento de Médico titular hecho por la misma a favor del recurrente.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos prevenidos en el artículo 26 del Reglamento de procedimientos administrativos, aprobado por Real decreto de 22 de Abril de 1890.

Palma 18 Noviembre de 1893.

El Gobernador,

**Victoriano Guzman.**

Núm. 876

### DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

*Extracto de los acuerdos tomados por la Excmo. Diputación provincial de las Baleares en la sesión ordinaria celebrada el día 9 de Noviembre de 1893.*

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó admitir como suficiente la escusa alegada por D. Francisco Amengual para dejar de asistir a las sesiones de este período semestral; y que su instancia solicitando tres meses de licencia pase a la Comisión provincial a los efectos que haya lugar como vocal que es de la misma.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, se acordó conceder al Ayuntamiento de Sansellas una moratoria de cuatro años para satisfacer la suma de 13.923'89 pesetas que adeuda por cuota provincial hasta fin del ejercicio económico de 1891 a 92; fijándole el plazo de 15 días para que ingrese lo que adeuda por igual concepto por presupuesto de 1892 a 93, y por el corriente año económico.

En vista de la Real orden de 10 Agosto de 1892, concediendo al Ayuntamiento de Inca una rebaja en el cupo de consumos, se acordó modificar las cuotas que para gastos provinciales le fueron señaladas en los ejercicios de 1891 a 92 y 1892 a 93, en la proporción que corresponda atendida la modificación que ha sufrido una de

las bases que para señalar las se tuvieron en cuenta.

Se aprobaron los acuerdos tomados por la Comisión provincial sobre asuntos de la competencia de la Diputación en las sesiones celebradas los días 10, 12 y 26 de Julio, 7 y 21 de Agosto, 18 y 20 de Septiembre y 9 de Octubre del corriente año.

Se acordó autorizar a la Comisión provincial para introducir las reformas que juzgue necesarias en los planos de la planta baja del Hospital, para que pueda habilitarse una despensa en la forma que demandan las necesidades del servicio.

Se autorizó a la misma Comisión provincial para que practique las gestiones necesarias con objeto de unificar las diferentes suscripciones que se han abierto en esta capital para atender a los gastos de la guerra, y socorrer a los heridos, y a las familias necesitadas de los que mueren en campaña, a la que deberá asociarse con este objeto el Sr. Presidente de la Diputación.

Por último se acordó que los Sres. Diputados concurrirían al muelle a las cuatro de la tarde para despedir a los soldados que se hallaban en uso de licencia, y deben incorporarse a los cuerpos a que pertenecen.

Palma 14 Noviembre de 1893.—El Presidente, Pedro Sampol.

Núm. 877

### DELEGACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

Hallándose vacante la plaza de Ajente ejecutivo de las contribuciones territorial e industrial de la Zona única del partido de Ibiza, con derecho a los recargos que le correspondan a tenor de lo dispuesto en la Instrucción para el procedimiento contra deudores a la Hacienda pública de 12 de Mayo de 1888, y a las dietas que señala la Real orden de 31 de Julio de 1889, en los procedimientos contra contribuyentes por los conceptos que la misma indica, se anuncia en este periódico Oficial, para conocimiento de las personas a quienes convenga solicitar la indicada plaza; teniendo entendido que para entrar en posesión de ella, el elegido, habrá de dar a la Hacienda una fianza de 2.100 pesetas.

Palma 14 Noviembre de 1893.—El Delegado de Hacienda, Rafael Pueyo.

Núm. 878

### ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

*Anuncio.*—El día 27 del mes actual a las once de su mañana tendrá lugar en el Depósito de Guarda Costas, situado en el muelle de esta capital, la venta en pública subasta del aparejo y demás efectos pertenecientes a un falucho apresado con tabaco de contrabando por la Escampavía «Pez» en las playas de Santa Margarita el día 30 de Octubre último; cuyo justiprecio es el de doce pesetas.

La subasta se verificará en un solo lote y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la espresada cantidad.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas que pueda interesar, advirtiendo que los gastos que ocasiona la referida subasta y remate serán a cargo del comprador.—Palma 16 Noviembre de 1893.—El Administrador, Bernardo Amer.

Núm. 879

*Anuncio.*—El día 27 del mes actual a las once de su mañana tendrá efecto a espaldas del Depósito de Guarda Costas, situado en el muelle de esta capital, la segunda subasta del aparejo y maniobra perteneciente al falucho «Saint Antoine» apresado con tabaco de contrabando por la Escampavía «Constante» en aguas de Ciudadela la noche del 22 al 23 de Diciembre del año último.

La referida subasta se verificará en un solo lote, y no se admitirá postura que no llegue por lo menos a la cantidad de seis céntimas una pesetas cincuenta céntimos.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas que pueda interesar, advirtiendo que los gastos que ocasiona la subasta y remate serán a cargo del comprador.

Palma 16 Noviembre de 1893.—El Administrador, Bernardo Amer.

Núm. 880

### ALCALDÍA

DE SAN ANTONIO ABAD

Por término de 8 días hábiles a contar desde el 22 de los corrientes, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto vecinal, formado para cubrir los cupos de consumos, sal; líquidos y alcoholes y aguardientes asignados para el presente año económico.

Y a los efectos procedentes se anuncia por medio del presente.

San Antonio Abad 14 Noviembre 1893.—Antonio Sala.

Núm. 881

*D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia de Palma y su partido.*

En virtud del presente edicto se sacan a pública subasta por término de veinte días los inmuebles que a continuación se espresan:

Una porción de tierra procedente del predio «Son Orlandis», sita en el pago del «Plá d' San Jordi» del término de esta Ciudad con una casa en ella existente de cabida de veinte una cuarterada y media, ó sean quince hectáreas veinte y siete áreas diez y siete centiáreas, lindante por Norte con el predio «Son Alegre» de herederos de D.ª Margarita Ribera, por Este con tierras del mismo predio propias de herederos de D. Mariano Valentí, por Sur con tierras de Antonio Ramis, y por Oeste con camino de establecedores.

Otra porción de tierra del predio «Can Alorda» procedente del llamado «Son Durí» y antes «Son Pons de's Uyastres» sito en el pago «Son Sardina» de este término con una casa en ella existente de cabida de diez cuarteradas ó sean siete hectáreas diez áreas treinta y una centiáreas lindante por Norte con el predio «Son Pons» propio del Sr. Marqués del Reguer, por Este con el denominado «Son Alegre» de herederos de D. Antonio Jordá, por Sur con tierra la «Pleta» de D. José Juan y por Oeste con la de herederos de D. Valentín Forteza.

Los referidos inmuebles han sido avaluados por el perito agrimensor D. Pedro José Sitjar y Salom, a saber la primera en doce mil pesetas, y la segunda en veinte mil pesetas, y se venden a instancia de D. Antonio Marqués y Marqués para con su producto reintegrarse de lo que acredita por capital intereses y costas contra D.ª Inés Oliver y Rigo; quedando señalado para el remate de los referidos inmuebles el jueves catorce del próximo Diciembre a las diez y media de su mañana ante el presente Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la licitación deberá consignarse el diez por ciento del avalúo que será devuelto luego de cerrado el remate menos al que lo obtenga a su favor reteniéndose como garantía y en su caso de pago a cuenta del precio.

2.ª No se admitirá postura que no cubra los dos tercios del avalúo, siendo de cargo del comprador los gastos de subasta y remate y demás que ocasiona el traspaso. Palma quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—José Escolano.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 882

En virtud del presente edicto se saca a pública subasta por término de veinte días la finca que se describirá embargada a D. Juan Gralla Steir, en los autos sigue contra éste D. Miguel Bordoy y Moner.

La porción remanente del predio «Alcudieta» sita en el término municipal de la villa de Lloseta, con su casa rústica y urbana después de la parte que del mismo predio ha vendido el ejecutado D. Juan Gralla por lo cual no puede fijarse su extensión lindante al Este con la porción del mismo predio vendido a Gabriel Capó y Mateu y otros por Norte y Sur con caminos que desde Inca van a Lloseta y por Oeste con callejón llamado de Alcudieta. Ha sido justipreciada por el arquitecto D. Bartolomé Reinés y Jordá en la cantidad de treinta y dos mil quinientas pesetas.

La subasta se verifica bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que para tomar parte deberá todo licitador consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio sin cuyo requisito no se admitirá la postura debiendo ésta cubrir las dos terceras partes de su avalúo.

2.ª Que las consignaciones que se hi-

cieren se devolverán á sus respectivos dueños acto seguido del remate excepto al que lo obtuviere á su favor que se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte integrante del remate.

3.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad de la finca de que se trata estarán de manifiesto en la escribanía del infrascrito para que puedan examinarlos los licitadores.

4.<sup>a</sup> Las costas de subasta, remate y demás que ocasione la escritura de traspaso serán de cargo del comprador.

En su consecuencia quien quiera hacer postura á la finca descrita acuda en los estrados de este Juzgado el diez y seis de Diciembre próximo á las once de su mañana que se adjudicará al mejor postor con sujeción á las condiciones anteriormente expresadas.

Palma diez Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—José Escolano.—Ante mí, Antonio M.<sup>a</sup> Rosselló.

Núm 883

Por el presente edicto y en virtud de providencia de seis del que rige dictada á solicitud del Procurador D. Gabriel Marimon en representación de D.<sup>a</sup> Margarita Sureda y Bataller en los autos ejecutivo por su parte promovidos ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario contra Margarita Font y Quetglas sobre pago de seis mil doscientas catorce pesetas que la última aparece estar adeudando á dicha Sureda por capital é intereses vencidos hasta el ocho de Marzo del corriente año, de los vencidos posteriormente y que vencieren, á razón del seis por ciento anual y de las costas causadas y que se causasen hasta la efectiva solución, se sacan á pública subasta por término de veinte días á instancia de la parte ejecutante los bienes inmuebles embargados á la ejecutada para con su producto cubrir las indicadas responsabilidades.

Dichos bienes consisten: 1.<sup>o</sup> Una pieza de tierra labrantía con higueras, procedente de los establecimientos del predio el Pujolet, situada en el término de Maria, de cabida setenta y una áreas tres centiáreas (una cuarterada) aproximadamente, lindante por Norte con tierra de herederos de Juan Más, por Sur con la de la misma ejecutada que luego se describirá, por Este con la de Miguel Pastor y por Oeste con camino de Establecedores, y justipreciada en dos mil cuatrocientas pesetas.—2.<sup>a</sup> Otra porción de tierra situada en el mismo término y de igual procedencia que la anterior, con la cual linda por Norte, siendo los demás linderos, esto es al Este tierra de Miguel Pastor, al Oeste camino de establecedores y al Sur la que se describirá á continuación: su cabida es de treinta y cinco áreas cincuenta y dos centiáreas (media cuarterada) poco más ó menos y ha sido justipreciada en mil doscientas pesetas.—3.<sup>o</sup> Otra suerte de tierra sita también en el término de Maria y de igual procedencia que las anteriores, de cabida de una cuarterada y media ó ciento seis áreas cincuenta y cinco centiáreas, lindante por Norte con la otra porción inmediatamente antes descrita, por Sur con tierra de Rosa Ferriol, por Este con tierra de Miguel Pastor y por Oeste con camino de establecedores, y ha sido justipreciada en tres mil quinientas pesetas.—4.<sup>o</sup> Otra pieza de tierra campo de cabida de treinta y cinco áreas cincuenta y dos centiáreas (media cuarterada), procedente del predio Roqueta, sita en el término de Maria y paraje «Son Peleya», conocida con el nombre de «Son Sarol», lindante por Este con tierra de herederos de Juan Quetglas, por Norte con la de Juan Bugas, por Sur con la de Antonio Font y por Oeste con acequia real y ha sido justipreciada en mil setecientas pesetas.—5.<sup>o</sup> y otra porción de tierra sita en el término de Sineu y pago Banderola, de cabida de un cuarterón ó diez y siete áreas setenta y seis centiáreas, lindante por Norte con tierra de Miguel Gual, por Sur con la de Antonio Font por Este con la de Margarita Monjo y por Oeste

con otra de Margarita Font, y ha sido justipreciada en quinientas pesetas.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, advirtiéndoles que queda señalado para el remate el día quince de Diciembre próximo á las doce de la mañana en los estrados de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones.

1.<sup>a</sup> Que no se admitirá como postor y por tanto no podrá tomar parte en la subasta el que previamente no haya depositado en la mesa del Juzgado ó en la Sucursal de la Caja General de depósitos en esta Provincia el diez por ciento del valor de los bienes á que quiera ser licitador que sirva de tipo á la subasta.

2.<sup>a</sup> Que esta se verificará por separado de cada una de las fincas que se venden aunque en un mismo acto.

3.<sup>a</sup> Que el comprador ó compradores deberán conformarse con lo que respecto á los títulos de propiedad constan en astos autos sin que tengan derecho á exigir ningunos otros, pudiendo examinar estos autos en la escribanía á cuyo fin estarán de manifiesto.

4.<sup>a</sup> Que la subasta se verificará por medio de pujas á la llana adjudicándose el remate al que resulte mejor postor; y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

5.<sup>a</sup> Que el precio porque se remate cada una de las fincas será líquido para la ejecución sin que el comprador ó compradores tengan derecho á baja alguna ni por el alodio que pese sobre las fincas ni por los censos que puedan afectar las que se mencionan en la certificación de gravámenes unida á estos autos.

6.<sup>a</sup> Que serán de cargo del comprador ó compradores los gastos de subasta y remate otorgamiento de la escritura y todas las demás consiguientes al traspaso de las fincas que se venden.

Palma trece de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—Escolano.—Ante mí, Pedro Gazá, Escribano Srio.

Núm. 884

En virtud del presente edicto se saca de nuevo á pública subasta por término de veinte días y con la rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasación, la finca que se describirá, embargada á Juan Vidal y Rosselló (a) Ramendon, vecino del lugar de Consell, sufraganeo de la villa de Alará, en los autos ejecución de sentencia promovidos por D. Baltasar Cortés y Vallerioli y continuados por sus sucesores D. Gabriel y José Antonio Cortés y Forteza, vecinos de esta ciudad, contra el repetido Vidal, para con su producto hacer pago á dichos D. Gabriel y D. José Antonio Cortés y Forteza de lo que acreditan contra el mismo Vidal, en concepto de capital, intereses y costas.

«Una casa y corral sin número en la calle de Alcudia del lugar de Consell sufraganeo de Alaró, que mide ciento sesenta y tres metros cuadrados de área, lindante por la derecha entrando con casa y corral de Juan Serra y Pol, por la izquierda con la de Juan Serra Busquet Espósito y por el fondo con corral de D.<sup>a</sup> Antonio Compañy; ha sido justipreciada en dos mil trescientas setenta y cinco pesetas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de la finca que ha de rematarse, estarán de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose á los licitadores que deberán conformarse con ellos, no teniendo derecho á exigir ningunos otros y que una vez verificado el remate no se admitirá al rematante reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de los títulos.

2.<sup>a</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que todo postor deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que dichas consignaciones se devolverán á sus respectivos

dueños acto seguido del remate, excepto la correspondiente al mejor postor, la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta. El ejecutante quedará dispensado de dicho depósito, si se presentase como postor.

3.<sup>a</sup> Que los censos á que acaso esté afecta la finca serán baja del valor de ella capitalizados al seis por ciento si se prestan á particulares y al tipo de su redención legal si se prestan al Estado, y que serán de cargo del comprador las costas y gastos de lo subasta y remate, escritura de traspaso y demás hasta su inscripción inclusiva en el Registro de la propiedad.

En su consecuencia, quien quiera tomar parte en dicha subasta, acuda en los estrados de este Juzgado el día catorce de Diciembre próximo venidero á las once de su mañana, señalado para el remate de la descrita finca que será adjudicado al que ofreciere mejor postura siendo legal con sujeción á las condiciones anteriormente expresadas.

Dado en Palma á trece de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—José Escolano.—Ante mí: Antonio Tomás.

Núm. 885

JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA (Ibiza)

Por el presente, y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de seis del actual recaída en los autos de juicio ejecutivo que se siguen á instancia del Procurador D. Zoilo Boned, en nombre de D. Luis Oliver y Ribas, contra los consortes D. Juan Ramón Loaiza y D.<sup>a</sup> Manuela Llobet y Tur, los cuales se hallan en rebeldía en dichos autos, y en ignorado paradero, sobre pago de cantidad, en cuyo juicio resulta embargada una casa con dos puertas señalados con los números uno y dos, sita en la Cuesta Vieja de esta ciudad, de la pertenencia de la D.<sup>a</sup> Manuela Llobet, se requiere á la misma y á su citado esposo D. Juan Ramón Loaiza, para que dentro del término de seis días presenten en este Juzgado el título de propiedad de la mencionada casa para la formación del oportuno ramo separado.

Ibiza ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—Vicente Gotarredona, Escribano.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, El Juez de 1.<sup>a</sup> instancia, García Taheño.

Núm. 886

## Contribucion Industrial

PUEBLO DE LLUBI

Año económico de 1893 á 1894.

**MATRICULA** que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 65 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, forma el Alcalde, de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribucion industrial y comprendidos en las tarifas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y 1.<sup>a</sup> sección de la 5.<sup>a</sup> vigentes.

Núm.<sup>o</sup> de orden, apellidos y nombres de los contribuyentes, calle y número del local en que se ejerce la industria y profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.

### TARIFA 1.<sup>a</sup>

	CUOTA para el Tesoro.	Pesetas.
1 Amengual Costa Francisco.—San Felio 11.—Tabernero.		40
2 Borrás Cladera Antonio.—Id. 4.—Tienda de abaceria.		25
3 Aguiló Cortés Luis.—Cruz 1.—Idem.		25
4 Valls Bonnin Luis.—Id. 28.—Idem.		25
5 Perelló Torrens Antonio.—Borne 25.—Idem.		25
6 Florit Perelló Juan.—Cruz 16.—Tablajero.		20
7 Segura Cortés Francisco.—Nueva 2.—Bodegon.		20
8 Nadal Fiol Juan.—Borne 15.—Idem.		20
Suma de la Tarifa 1. <sup>a</sup>		200

### TARIFA 3.<sup>a</sup>

9 Perelló Perelló Jorge.—Cruz 29.—Alambique de 400 litros.	89'60
10 Borrás Cladera Antonio.—San Felio 4.—Id. de 300 id.	67'20
11 Perelló Torrens Antonio.—Borne 25.—Id. de 400 id.	89'60
12 Florit Perelló Juan.—Cruz 16.—Molino de viento.	38
13 Picornell Munar Antonio.—Id. 123.—Idem.	38
14 Serra Torrens Miguel.—Sol 34.—Idem.	38
15 Perelló Gamundí Esteban.—Tragineros 25.—Idem.	38
Suma de la Tarifa 3. <sup>a</sup>	398'40

### TARIFA 4.<sup>a</sup>

16 Ramis Ximenis José.—San Felio 8.—Farmacéutico.	56
17 Barcia Calero Luis.—Nueva 28.—Médico.	50
18 Fiol Mayol Miguel.—Cruz 37.—Idem.	50
19 Alomar Perelló Juan Antonio.—Nueva 3.—Secretario del Juzgado Municipal.	22
<b>Artes y oficios.</b>	
20 Perelló Mateu Damian.—Cruz 6.—Herrero.	18
21 Roig Perelló Francisco.—Nueva 50.—Idem.	18
22 Martorell Pou Lorenzo.—Sta. Margarita 1.—Idem.	18
23 Llabrés Jaume Sebastian.—Cruz 37.—Carpintero.	18
24 Mateu Llompard Rafael.—Cuesta 48.—Idem.	18
25 Expósito Perelló Matias.—Sta. Margarita 22.—Zapatero.	18
Suma de la Tarifa 4. <sup>a</sup>	286

Importa esta matricula, la cantidad de ochocientos ochenta y cuatro pesetas cuarenta céntimos.

Llubi 24 de Abril de 1893.—El Secretario, Francisco Perelló.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Miguel Fiol.

La presente matricula se inserta en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del párrafo 3.<sup>o</sup> del artículo 114 del Reglamento de la Contribucion Industrial de 11 de Abril del corriente año.

Palma 25 Septiembre 1893.—El Administrador de Hacienda, Bernardo Amer.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE DEYÁ

Primer trimestre de 1893 á 1894.

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1893 á 1894 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .		1749'54
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .		723'78
<i>Cargo.</i> . . . . .		2473'32
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .		846'19
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . . .		1627'13

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios. . . . .	»	»	»
2 Montes. . . . .	»	»	»
3 Impuestos. . . . .	»	»	»
4 Beneficencia. . . . .	»	»	»
5 Instrucción pública. . . . .	»	»	»
6 Corrección pública. . . . .	»	»	»
7 Extraordinarios . . . . .	»	»	»
8 Ampliación. . . . .	»	223'78	223'78
9 Resultas. . . . .	1749'54	»	1749'54
10 Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	»	500'00	500'00
11 Reintegros. . . . .	»	»	»
<i>Cargo.</i> . . . . .	1749'54	723'78	2473'32

PAGOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	»	54'05	54'05
2 Policía de seguridad. . . . .	»	»	»
3 Policía urbana y rural. . . . .	»	»	»
4 Instrucción pública. . . . .	»	22'81	22'81
5 Beneficencia. . . . .	»	»	»
6 Obras públicas. . . . .	»	»	»
7 Corrección pública. . . . .	»	»	»
8 Montes. . . . .	»	»	»
9 Cargas. . . . .	»	285'73	285'73
10 Obras de nueva construcción. . . . .	»	»	»
11 Imprevistos. . . . .	»	»	»
12 Ampliación. . . . .	»	483'60	483'60
13 Resultas. . . . .	»	»	»
<i>Data.</i> . . . . .	»	846'19	846'19

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.  
En Deyá á 4 de Octubre de 1893.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de nuestro cargo.  
En Deyá á 5 de Octubre de 1893.—El Regidor Interventor, Vicente Más.—El Secretario, Miguel Ripoll.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Vives.

Núm. 888

CÉDULAS DE CITACION

En el sumario formado contra Guillermo Barceló y Colom, y otros, sobre sustracción de un pañuelo de bolsillo con siete pesetas á Pedro Barceló y Vicens, vecino que dijo ser del término de esta ciudad y cuyo domicilio se ignora, el Sr. Juez de Instrucción del partido de esta ciudad, ha acordado se cite en forma á dicho Pedro Barceló y Vicens para que en el término de cinco días comparezca á este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario á fin de prestar la correspondiente declaración.

Y para que tenga efecto la citación acordada arregladamente á lo dispuesto en el art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, espido la presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma catorce Noviembre 1893.—Miguel Fernandez, Escribano actuario.

Núm. 889

En el sumario formado contra Gabriel Campomar y Torrandell, sobre hurto de una gallina de una propiedad de por las inmediaciones de la iglesia del «Coll d'en Rebassa», término de esta ciudad, el Sr. Juez de Instrucción del partido de esta ciudad ha acordado se cite en forma al que sea dueño de la indicada gallina, que fué sustraída la tarde del veinte y seis de Octubre último, para que dentro de segundo día comparezca á este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario para reconocer dicha gallina y prestar la oportuna declaración.

Y para que tenga efecto la citación ordenada con arreglo á lo dispuesto en el artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, toda vez que no se conoce el dueño de la gallina mencionada, espido la presente que se publica en el BOLETIN OFICIAL.

Palma 13 de Noviembre 1893.—Miguel Fernandez, Escribano actuario.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Octubre de 1893.

Días	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases	
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				TOTAL de muertos
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
12	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
13	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
14	1	»	1	»	»	»	1	1	»	1	»	»	1	2
15	1	»	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	2
16	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
17	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
18	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
19	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
20	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
	12	10	22	1	»	1	23	1	»	1	»	»	1	24

Palma 21 de Octubre de 1893.—El Juez Municipal, Pedro A. Bauzá.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Octubre de 1893 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	1	1	»	2	»	»	»	»	2
12	»	»	»	»	2	2	»	4	4
13	1	»	»	1	»	»	»	»	1
14	1	1	»	2	»	»	»	»	2
15	»	»	»	»	1	»	»	1	1
16	1	»	»	1	»	»	1	1	2
17	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	»	2	»	2	2	»	1	3	5
19	1	2	»	3	»	»	»	»	3
20	1	1	»	2	1	»	»	1	3
	6	7	»	13	6	2	2	10	23

Palma 21 de Octubre de 1893.—El Juez Municipal, Pedro A. Bauzá.

Núm. 891

CÉDULA DE CITACION

Por la presente cédula y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad en providencia de ayer recaída á instancia de D. Juan Sanchó y Caules en los autos preparación de demanda ejecutivos se cita á D. Francisco Aranda y D. Joaquín Vidal en ignorado paradero para que se presenten en la Sala de Audiencia de este mismo Juzgado sita en el edificio de San Antonio de Viana calle de San Miguel el día veinte y dos del actual á las diez de la mañana á absolver bajo juramento indecisorio ciertas posiciones, previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palma de Mallorca á diez de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—Sebastian Gazá.

Núm. 892

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital Militar de esta Plaza.

Hace saber: que debiéndose adquirir para las atenciones del referido establecimiento durante el mes de Diciembre próximo las especies de artículos que á continuación se detallan, se señala el día treinta del presente mes y hora de las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dicho establecimiento sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes de la Administración Militar.

Palma 15 de Noviembre de 1893.—Bernardo Palou.

Artículos que se citan.

Carne de vaca, gallinas, leche de cabra, huevos, vino común, garbanzos, tocino, manteca, arroz, pasta para sopa, patatas, aceite, carbón.

Núm. 893

FACTORIA DE UTENSILIOS

MILITARES DE MAHON

1.ª Decena de Noviembre de 1893

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Día 10.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahon.—Clase, aceite.—Cantidad, 800 litros.—Precio del artículo, 1'13 pesetas.—Importe, 904 pesetas.

Día 10.—Nombre del vendedor, El mismo.—Vecindad, Mahon.—Clase, petróleo.—Cantidad, 150 litros.—Precio del artículo, 0'60 pesetas.—Importe, 90 pesetas.

Día 10.—Nombre del vendedor, D. Juan Camps.—Vecindad, Mahon.—Clase, carbon.—Cantidad, 80 quintales métricos.—Precio del artículo, 10 pesetas.—Importe, 800 pesetas.

Día 10.—Nombre del vendedor, El mismo.—Vecindad, Mahon.—Clase, leña (cap de ram).—Cantidad, 20 quintales métricos.—Precio del artículo, 2'80 pesetas.—Importe, 56 pesetas.

Día 10.—Nombre del vendedor, El mismo.—Vecindad, Mahon.—Clase, paja.—Cantidad, 50 quintales métricos.—Precio del artículo, 9'55 pesetas.—Importe, 447'50 pesetas.

Día 10.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahon.—Clase, jabon.—Cantidad, 200 kilogramos.—Precio del artículo, 0'80 pesetas.—Importe, 160 pesetas.

Mahon 10 de Noviembre de 1893.—El Administrador, José Bisquerra.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Bartolomé Barceló.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS  
MILITARES DE MAHON

1.<sup>a</sup> Decena de Noviembre de 1893.

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Día 10.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, harina flor.—Cantidad, 6 quintales métricos.—Precio de la unidad, 45 pesetas.—Importe, 270 pesetas.

Día 10.—Nombre del vendedor, El mismo.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, sal.—Cantidad 3 quintales métricos.—Precio de la unidad, 10 pesetas.—Importe, 30 pesetas.

Día 10.—Nombre del vendedor, D. Juan Camps.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, paja corta.—Cantidad, 30 quintales métricos.—Precio de la unidad, 10 pesetas.—Importe, 300 pesetas.

Día 10.—Nombre del vendedor, El mismo.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, leña.—Cantidad, 200 quintales métricos.—Precio de la unidad, 1.<sup>80</sup> pesetas.—Importe, 360 pesetas.

Mahon 10 de Noviembre de 1893.—El Administrador, José Bisquerra.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Interventor, Bartolomé Barceló.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

4.<sup>a</sup> SECCIÓN

Convocatoria á oposiciones para plaza de oficiales Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (p. D. g.), y en su nombre por la Reina Regente del Reino, en Real orden de 10 de Noviembre de 1893 se convoca á oposiciones públicas para proveer treinta plazas de médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar; quedando los que obtuvieran mejores censuras, dentro de las que se exigen para ingreso en el mismo, con derecho á ocupar, por orden de ellas, las plazas vacantes que existan y las que fueran ocurriendo hasta completar aquel número, pero sin sueldo ni antigüedad mientras no obtengan colocación.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Sección 4.<sup>a</sup> de este Ministerio en las horas de oficina, desde el día 15 del corriente al 4 de Enero de 1894.

Los doctores, licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, ó alumnos con ejercicios aprobados, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.<sup>a</sup> Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.<sup>a</sup> No pasar de la edad de treinta años el día que soliciten la admisión en el concurso. 3.<sup>a</sup> Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.<sup>a</sup> Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y 5.<sup>a</sup> Haber obtenido el Título de doctor ó el de licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con certificado de inscripción en el registro civil, los que deben reunir este requisito, y en caso contrario, con copia, en debida regla, de la partida de bautismo, debiendo acompañar en uno y otro caso, la cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á las de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere

para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Sección bajo la presidencia del Director del Hospital Militar, por dos jefes u oficiales médicos destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de doctor ó el de licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título, antes de darse por terminadas las oposiciones.

Los doctores, licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península é Islas adyacentes, instancia suficientemente documentada, dirigida á el General Jefe de la 4.<sup>a</sup> Sección solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en dicho centro su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los doctores, licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á la Sección antes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa por S. M. en 15 de Noviembre de 1888 (*Colección Legislativa del Ejército núm. 422*) y á las modificaciones, en la parte preceptiva del mismo, establecidas por Real orden de 2 de Agosto de 1892 (*Colección Legislativa del Ejército núm. 267*), todo ello publicado también en la *Gaceta*.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se previene en dicho programa, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Hospital Militar de esta plaza el día 5 de Enero próximo á las dos en punto de su tarde.

Madrid 13 de Noviembre de 1893.—El General Jefe de la Sección, Ramón Noboa.

MINISTERIO DE FOMENTO

Negociado Central.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 14 de Agosto último, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las siguientes instrucciones para el despacho de los asuntos relativos al ramo de Geografía, Estadística y Pesas y Medidas, dependiente de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

1.<sup>a</sup> El servicio provincial de los trabajos geodésicos, topográficos y estadísticos, continuará en la misma forma que hasta ahora, sujetándose al reglamento de 27 de Abril de 1877 y á la instrucción de 9 de Febrero del mismo año, y el de pesas y medidas al reglamento de 27 de Mayo de 1868.

2.<sup>a</sup> Los asuntos relativos al servicio

de pesas y medidas, y todos aquellos en que deban intervenir los Gobernadores civiles de las provincias, ya sean de trabajos topográficos ó de trabajos estadísticos, serán despachados por dichas Autoridades con los Fieles contrastes de pesas y medidas, con los Jefes de Región topográfica ó con los de trabajos estadísticos respectivamente. Los asuntos que se refieran al servicio de los trabajos geodésicos, se despacharán en la misma forma que los anteriores, con los Jefes de Región topográfica en las provincias en que los haya, y con los de trabajos estadísticos en las restantes.

3.<sup>a</sup> En los casos á que se refiere la disposición anterior, los expedientes y documentos referentes al ramo de Geografía, Estadística y Pesas y Medidas que se reciban en cada Gobierno de provincia, serán anotados de entrada en un registro general por el empleado que al efecto designa el art. 4.<sup>o</sup> del mencionado Real decreto.

4.<sup>a</sup> Este empleado tendrá á su disposición un sello en el que se leerán las palabras *Registro general de entrada*, el nombre del mes y la fecha. Con este sello, cuya fecha tendrá cuidado de variar todos los días; marcará todos los documentos que haya de registrar, anotando además en la cabeza ó parte superior de los mismos el libro de registro y folio en que quedan registrados.

5.<sup>a</sup> Cumplida esta formalidad, el mismo empleado remitirá con un índice por duplicado dichos documentos al Jefe del respectivo servicio, consignándolo así en el Registro. El Jefe firmará el *recibi* en uno de los ejemplares del índice, y lo devolverá al encargado del Registro á fin de que le sirva de resguardo.

6.<sup>a</sup> El registro y remisión de documentos á que se refieren las dos prevenciones que anteceden, deberán hacerse en el mismo día en que aquéllos sean entregados al encargado de ese trabajo.

7.<sup>a</sup> Recibidos los documentos en la oficina del Instituto Geográfico y Estadístico á que correspondan, y unido cada uno de ellos á sus antecedentes, si los tiene, el Jefe respectivo, ó en su caso el Fiel contraste de pesas y medidas, en uso de las atribuciones que en el expresado Real decreto de 14 de Agosto último se le confieren tramitará el expediente hasta ponerlo en estado de que pueda proponerse la resolución definitiva si ésta compete al Gobernador de la provincia, ó de ser sometido á informe de esta Autoridad en el caso de que la resolución corresponda á la Superioridad.

8.<sup>a</sup> En cuanto fueren evacuados todos los trámites que preceptos reglamentarios ó conveniencias de mayor esclarecimiento del asunto lo demandaren, se procederá á extraerlos con claridad, exactitud y concisión, sin omitir circunstancia alguna esencial. Exceptuándose los asuntos que no hayan de tener tramitación, los cuales se resolverán por nota marginal. Los extractos se harán á medio margen en papel llamado de oficios, teniendo cuidado de marcar con lápiz de color los documentos extractados, y escribir los mismos números y con igual color á la izquierda del extracto correspondiente.

9.<sup>a</sup> Si una comunicación de entrada trata de dos ó más asuntos diferentes, se harán tantos extractos separados como sean aquéllos.

10. Si dos ó más expedientes tienen entre sí tal enlace que la resolución de uno de ellos deba influir necesariamente en la del otro, se cuidará de relacionarlos entre sí con las llamadas ó referencias oportunas.

11. Cuando para la mayor rapidez ó acierto en el despacho de un asunto convenga dividirlo en varios parciales con tramitación independiente, se formarán tantos nuevos extractos como sean precisos, recordando sus relacio-

nes con el primitivo medio de advertencias.

12. A continuación del extracto, el Jefe del servicio respectivo, ó quien reglamentariamente le sustituya en casos de ausencia ó enfermedad, extenderá un informe en que proponga la resolución que juzgue procedente, fundándola en la doctrina legal que corresponda, y citando las disposiciones que sean aplicables al caso. Este informe comenzará con la palabra *Nota*, y terminará con la frase *V. S., Sr. Gobernador, resolverá*, seguido de la fecha, antefirma y media firma del funcionario informante. En estas *Notas* se prohíbe toda raspadura, debiendo salvarse antes de la firma cuanto en ellas se enmiende, enterrrenglone ó tache.

13. Al redactar la *Nota* de que habla la prevención anterior, se procurará hacerlo de modo tal que la resolución que sobre ella recaiga contenga los extremos precisos para que sin necesidad de nuevo acuerdo pueda llevarse á cabal término la ejecución de lo resuelto.

14. El funcionario que autorice la *Nota*, ó el que reglamentariamente le sustituya, presentará el asunto á la resolución del Gobernador.

15. La resolución del Gobernador se consignará al margen de la *Nota*, empleando la fórmula *Con la nota*, precedida de la fecha y seguida de la media firma de dicha Autoridad, si ésta se conforma con lo propuesto, y consignando en otro caso de su propia mano y en el mismo lugar la *Contranota* correspondiente.

16. La ejecución de los acuerdos del Gobernador en asuntos del ramo de Geografía, Estadística y Pesas y Medidas, corresponde al Jefe del respectivo servicio ó al Fiel contraste, los cuales los comunicarán encabezando los oficios con la fórmula siguiente: *El Sr. Gobernador, con fecha*, etc., y terminándolos con la siguiente fórmula: *De orden del Sr. Gobernador lo comunico*, etc. Si para la mejor ejecución del acuerdo conviniere añadir alguna advertencia, ésta se hará después de la fórmula precedente.

17. Las comunicaciones dando cuenta de dichos acuerdos á otro Gobernador ó á la Superioridad, así como á Centros que no dependan del Ministerio de Fomento, se extenderán en papel con membrete del Gobierno civil, y la indicación del servicio correspondiente; y después de rubricadas marginalmente por el Jefe de éste, serán autorizadas con firma entera por el Gobernador.

18. Los plazos para la tramitación de los expedientes y de las notificaciones y la forma de éstas, serán los mismos que determina el reglamento de procedimiento administrativo que provisionalmente rige para este Ministerio, y que fué aprobado por Real decreto de 23 de Abril de 1890, en cumplimiento de lo prevenido en la ley de 19 de Octubre de 1889.

19. Para el desempeño de sus nuevas funciones, los Jefes de Región topográfica, los de trabajos estadísticos y los Fieles contrastes de pesas y medidas, además de las atribuciones que la legislación vigente les confiere, asumirán, en cuanto concierna á sus servicios respectivos, las que el Real decreto de 1.<sup>o</sup> de Abril de 1887 concedía á los Jefes de las suprimidas Secciones de Fomento.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Fomento, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1893.—El Director general de Obras públicas, Jefe del Negociado Central, B. Quiroga.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta 11 Noviembre)

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA.